AVISO

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA A TRAVÉS DE SECOP II N.° IPMC-030-2026.

"(SG-260) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS SEDES DE BOGOTÁ."

El Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones",* dispone las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, estipulando los requisitos mínimos que deben contener los estudios previos y el procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral tercero del Decreto 1860 de 2021, dispone que dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas; el cual no será inferior a un (1) día hábil.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, para el proceso de selección de la referencia, el Instituto, estableció en el NUMERAL 1.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO de la invitación pública, la fecha y hora límite para que los interesados presentaran las solicitudes para limitar la convocatoria a las Mipymes, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes.	3 de noviembre de 2026.	Plataforma SECOP II

Que de acuerdo con lo anterior, en el numeral 2.14 SOLICITUD DE CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME, se estableció que el presente proceso de contratación sería susceptible de limitarse a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se acrediten los siguientes presupuestos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio

que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MIPYME, se debía cumplir con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

Llegado el día antes indicado y para el presente proceso de selección, se deja constancia que se recibieron dentro del término tres (3) mensajes tendientes a solicitar la limitación del proceso a MIPYME, presentados por Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permite ejecutar el contrato, y que acreditaron su tamaño empresarial con la certificación del representante legal y el contador, y el certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación, así:

No. Mensaje	Empresa	Solicitud
CO1.MSG.10162422	CONSTRUCTORA BLANZAR S.A.S. (Micro Empresa)	MIPYME NACIONAL
CO1.MSG.10164578	URBEX ARCHITECTURE & DESIGN S.A.S. (Micro Empresa)	MIPYME
CO1.MSG.10168018	EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S. (Micro Empresa)	MIPYME CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se establece que **SE CUMPLEN** los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad analizó lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, del Decreto 1082 de 2015 que indica: "(…) las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada

Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

Igualmente, verificó lo identificado en el análisis del sector, según el cual la Entidad validó la existencia de Mipymes que podrían proveer los servicios requeridos, sin que dicho análisis contemplara la posibilidad de que únicamente las Mipyme de la ciudad o departamento de ejecución de las actividades pudiesen prestar los servicios objeto del proceso de selección. Lo anterior permitió concluir, en virtud de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, que no se considera viable limitar la convocatoria a Mipymes territoriales; sin embargo, y bajo el análisis del sector desarrollado, se considera posible realizar la limitación a Mipymes nacionales, dado que se logró identificar que el objeto social de las solicitudes válidas es acorde para desarrollar las actividades requeridas.

Que, en línea con lo anterior, concurren los requisitos para la limitación de este proceso a MIPYMES, no obstante, la limitación corresponde únicamente a MIPYMES NACIONALES.

Por lo anterior, el IDEAM para el presente proceso de selección de Mínima Cuantía limitará la convocatoria a **MIPYMES NACIONALES**, y en tal sentido recibirá ofertas únicamente de los interesados que acrediten en debida forma dicha condición, conforme lo establece la normatividad vigente, en la fecha y hora indicada en el cronograma.

HASTA AQUÍ EL AVISO

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2026.

LORENA CATALINA RAMÍREZ DUQUE
Secretaria General

Aprobó: *María Camila Ana Fernanda Lozano Martínez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

Revisó: *David Motta – Abogado Secretaría General*
Proyectó: *Luz Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada Oficina Asesora Jurídica.*